VISTOS, el Informe № 000005-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 21 de junio de 2024; el Informe № 004957-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de junio de 2024, y los Expedientes № 0069870-2024/MC, № 0073583-2024/MC y № 0086465-2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica Asociación "XAPIRI GROUND";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, "Ley de promoción de los puntos de cultura", tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, "Ley de promoción de los puntos de cultura", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas: (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas

que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, "Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura:

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente Nº 0069870-2024/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "XAPIRI GROUND"; representada por el señor Jack Stainton Wheeler Null, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta Nº 001847-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 23 de mayo de 2024, debidamente notificada el 24 de mayo de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente Nº 0030623-2024/MC;

Que, mediante Expediente N° 0073583-2024/MC de fecha 24 de mayo de 2024, la organización con personería jurídica "XAPIRI GROUND", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Expediente N° 0086465-2024/MC de fecha 18 de junio de 2024, la organización con personería jurídica "XAPIRI GROUND", adjunta su Certificado Literal de Partida Registral actualizado;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la calle Plazoleta San Blas N° 630, del distrito, la provincia y el departamento de Cusco; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (03) miembros de la organización; iii) realiza propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2019, a través de la realización de acciones formativas o exposiciones sobre el arte indígena de la amazonia en textiles, cestería, joyería, cerámica, uso de plantas, entre otros. Asimismo, menciona que tienen como aliados a comunidades indígenas, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Gayo" y "Los Cuenta Cuentos", desarrollados en los distritos de Las Piedras y Manu, en las provincias de Tambopata y Manu, del departamento de Madre de Dios;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "XAPIRI GROUND" refiere que busca fortalecer los lazos con las comunidades indígenas hacia su cultura y tradiciones. Contribuyendo de esta manera a la transmisión de la sabiduría ancestral desde los ancianos a las nuevas generaciones para la preservación de la cultura. En el cual, se enseña a cuidar la naturaleza, técnicas y herramientas para trabajar en textiles, joyería, cerámica y uso de plantas a través del arte indígena. Con el fin de mostrar el arte de la comunidad indígena, se les brinda una plataforma de exposición con guías a tiempo completo para compartir historias de la Amazonia y su gente, el cual se realiza en la ciudad del Cusco;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto 1: "GAYO" que consistió en la realización de talleres colectivos trabajando en conjunto con las maestras artesanas que aun recordaban la técnica de trabajo con arcilla para poder enseñar a un grupo de mujeres Yine. Al mismo tiempo que realizaban los trabajos, las maestras, contaron las historias transmitidas por los abuelos, lo que genero interés en las participantes. El taller concluyó con una muestra en la ciudad de Cusco, en el que las mujeres Yine, contaban su experiencia con el fin de revalorizar una técnica olvidada y preservar las costumbres e historias de generaciones antiguas; y el proyecto 2: "LOS CUENTA CUENTOS" que consistió en la recopilación de historias para poder armar y realizar un cuenta-cuento, en el que previamente se entrevistó a los ancianos de la comunidad Matsigenka de Shipetiari, con apoyo de los jóvenes para la traducción. Como parte final del proyecto, se planificó y organizó una muralizacion inspirados por los cuentos ancestrales con el objetivo de fortalecer la identidad de este pueblo, ya que los jóvenes son los responsables de explicar los significados de las muralizaciones. En ese sentido, la organización ha logrado articular a comunidades indígenas de la

Amazonia, instituciones privadas y organismos no gubernamentales, principalmente del departamento Madre de Dios, con el fin de fortalecer la identidad cultural desde la preservación de la sabiduría ancestral, costumbres, rescatando manifestaciones culturales y difundiéndolas con las nuevas generaciones para que conserven la naturaleza (agua, tierra, semillas, montañas), y con ello sus participantes consoliden una formación ciudadana intercultural;

Que, mediante Informe N° 000005-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización con personería jurídica "XAPIRI GROUND", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N004957-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización con personería jurídica denominada "XAPIRI GROUND", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, "Ley de promoción de los puntos de cultura", la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "Ley de creación del Ministerio de Cultura"; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC "Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura", la Ley N° 30487, "Ley de promoción de los Puntos de Cultura" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC "Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada Asociación "XAPIRI GROUND", ubicada en la calle Plazoleta San Blas N° 630, del distrito, la provincia y el departamento de Cusco; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización con personería jurídica denominada Asociación "XAPIRI GROUND", asignándole el registro N° 763.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "XAPIRI GROUND", con registro N° 763, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la *"Ley de Puntos de Cultura"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización con personería jurídica "XAPIRI GROUND", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES